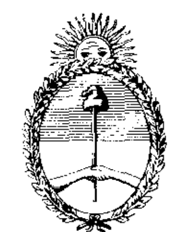
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 10 DE ABRIL DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.367

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

RADIODIFUSION

Decreto 566/92

Autorízase un ingreso a Comodoro Rivadavia TV Sociedad Comercial Colectiva de Televisión y Radiodifusión.

Bs. As., 1/4/92

VISTO el Expediente Nº 407/90 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por COMODORO RIVADAVIA TV SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA DE TELEVISION Y RADIODIFUSION, titular de la licencia de LU83 TV CANAL 9 y la de un circuito cerrado comunitario de televisión, una antena comunitaria de televisión y un servicio de distribución de señales con modulación de frecuencia, ambas en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, tendiente a que se autorice el ingreso del señor Salmerón Armando PICON.

Que el ingreso de la persona más arriba nombrada se producirá como consecuencia de la cesión, a título gratuito, de la totalidad de sus partes sociales efectuada por el socio Salmerón Perfecto FERNANDEZ, así como también de la recomposición societaria derivada del fallecimiento de su padre, el socio Sergio Armando PICON.

Que de las constancias agregadas al expediente surge la conformidad de las partes intervinientes en la cesión de las cuotas sociales a que se ha hecho referencia.

Que, asimismo han sido glosadas a estos actuados fotocopias auténticas de la declaratoria de herederos recaída en los autos "PICON SERGIO ARMANDO S/ SUCESORIO" y la partición y adjudicación de bienes dispuesta en dicho juicio, mediante la que se adjudicó al señor Salmerón Armando PICON las cuotas sociales de la licenciataria más arriba citada.

Que el ingresante reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la sociedad ha tomado debido conocimiento de las operaciones que dan motivo al ingreso del señor PICON.

Que la limitación exigida por el artículo 46, inciso f) de la Ley de Radiodifusión para que puedan autorizarse transferencias de acciones de sociedades licenciatarias de servicios de radiodifusión, en lo que se refiere al transcurso de 5 años desde la iniciación de las emisiones regulares se encuentra cumplido atento a que la sociedad inició las emisiones regulares de LU83 TV CANAL 9, el día 21 de setiembre de 1964.

Que el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo mencionado en el séptimo considerando.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso del señor Salmerón Armando PICON (M. I. Nº 7.812.352) a COMODORO RIVADAVIA TV SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA DE TELEVISION Y RADIODIFUSION, titular de la licencia de LU83 TV CANAL 9 y la de un circuito cerrado comunitario de televisión, una antena comunitaria de televisión y un servicio de distribución de señales de audio con modulación de frecuencia, ambas en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 575/92

Declárase "Objetivo Estratégico" a la Planta Industrial de Falda Del Carmen situada en la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 1/4/92

VISTO el expediente 37/92 (Sub Pol Estrategia), Nro. 2005/95 (Mesa de Entrada Ministerio de Defensa) por el cual se informa el traspaso de la FUERZA AEREA ARGENTINA a la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES de las instalaciones de FALDA DEL CARMEN, estableciéndose que GENDARMERIA NACIONAL brindará seguridad a esas instalaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas áreas constituyen objetivos esenciales de fundamental importancia para la utilización y aprovechamiento de la ciencia y tecnología espacial.

Que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) fue creada por Decreto 995/91 con dependencia directa y exclusiva del PRESIDENTE DE LA NACION, y constituye el único Organismo del ESTADO NACIONAL competente para entender, diseñar, ejecutar, controlar, gestionar y administrar proyectos y emprendimientos en materia espacial, adquiriendo por tal motivo sus instalaciones y servicios un alto valor estratégico.

Que por consiguiente es necesario proporcionar seguridad a los equipos, depósitos, material e infraestructura en general, para ponerlas a cubierto de cualquier acto de interferencia o sabotaje.

Que esta responsabilidad no puede ser compartida sin grave riesgo de vulneración y requiere el ejercicio pleno de su competencia en todo el ámbito territorial de esas áreas por parte de la Fuerza de seguridad que deba asumirla.

Que por otro lado la Ley 23.554 en su artículo 31 prevé la intervención de GENDARMERIA NACIONAL en la custodia de "objetivos estratégicos", en su carácter de Fuerza integrante del Sistema de Defensa Nacional.

Que por su parte la Ley de GENDARMERIA NACIONAL 19.349 permite la actuación de esa Institución por disposición del PEN, en cualquier lugar del territorio de la Nación a los efectos de la protección de objetivos de interés nacional.

Que en consecuencia resulta necesario dictar la norma que brinde sustento legal a la intervención de GENDARMERIA NACIONAL a fin de satisfacer las necesidades de seguridad antes referidas y en forma permanente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado a adoptar la presente medida en virtud de las facultades que le confiere el artículo 86 inciso 2) de la Constitución Nacional y artículo 5º inciso c) de la Ley 19.349.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase "Objetivo Estratégico" en los términos del artículo 31 de la Ley 23.554, a la Planta Industrial de FALDA DEL CARMEN y áreas que la componen, situada en la provincia de CORDOBA, dependiente de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE).

Art. 2º — Extiéndese la jurisdicción de GENDARMERIA NACIONAL a la Planta Industrial que se menciona en el artículo 1º.

Art. 3º — GENDARMERIA NACIONAL adoptará las previsiones del caso para instalar en el citado objetivo estratégico un Elemento de nivel Subunidad, a los efectos de brindar la custodia que establece el artículo 31 de la Ley 23.554.

Art. 4º — LA COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) brindará la infraestructura, bienes muebles, alojamiento, racionamiento y demás efectos que demande la instalación y funcionamiento del Elemento de GENDARMERIA NACIONAL que prestará la seguridad al objetivo estratégico, a cuyo efecto las partes deberán celebrar los convenios pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PERSONAL MILITAR

Decreto 577/92

Ampliación de funciones.

Bs. As. 1/4/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 270 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, del 13 de febrero de 1991, fue nombrado el señor Contraalmirante D. Horacio Florencio Néstor REYSER, como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y CANADA, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 420, del 17 de marzo de 1991, se estableció no cubrir la Agregaduría Naval en la REPUBLICA DE VENEZUELA con extensión en las REPUBLICAS DOMINICANA y DE HAITI, además de desactivar la Agregaduría en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ambas a partir de 1992.

Que como consecuencia de lo anteriormente expresado y ante la necesidad de mantener la presencia naval en los mencionados países resulta conveniente que nuestro Agregado Naval en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y CANADA, acumule dichas representaciones.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Amplíanse las funciones del señor Contraalmirante D. Horacio Florencio Néstor REYSER (M.I. Nº 5.179.299), quien fue designado como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y CANADA; a las REPUBLICAS DE VENEZUELA, DOMINICANA, DE HAITI y a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a partir del cese de funciones de los actuales Agregados Naval y Militar, y hasta finalizar las funciones para las que fue nombrado por Decreto Nº 270/91, del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 2º — Los gastos de representación que demande el cumplimiento de la presente extensión de funciones, deberán imputarse a la partida del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1992 y 1993, que se indican:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 573/92

Constitúyense Juntas de Calificaciones y nómbrase Presidente de las Comisiones Asesoras de Vicecomodoros y Mayores para el año 1991.

Bs. As., 1/4/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 939 de fecha 16 de mayo de 1991 se ha designado a personal integrante de la Junta Superior de Calificaciones, de Oficiales Jefes y Subalternos; como asimismo a los Presidentes de las Comisiones Asesoras de Vicecomodoros y Mayores para el año 1991, según el detalle del Anexo I del citado Decreto.

Que en razón que determinado personal mencionado en el referido Anexo I, ha pasado a revistar en Disponibilidad, se hace necesario modificar la designación de los integrantes de las distintas Juntas y Comisiones Asesoras a fin de asegurar su normal funcionamiento.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 86, incisos 15) y 17) de la Constitución Nacional, dicha medida debe ser instrumentada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto las designaciones realizadas según el Anexo I del Decreto Nº 939 de fecha 16 de mayo de 199 .

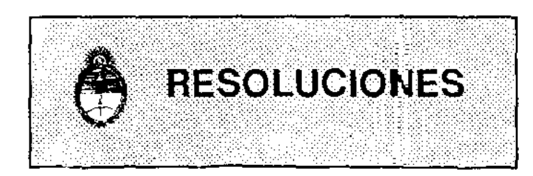
Art. 2º — Constitúyense las distintas Juntas de Calificaciones y nómbrase Presidente de las Comisiones Asesoras de Vicecomodoros y Mayores para el año 1991, según el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ANEXO I

CONSTITUCION DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES PARA CONSIDERAR PERSONAL MILITAR SUPERIOR DE LA FUERZA AEREA

— JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES:	
Presidente:	
Brigadier Mayor D. Henry Ronal GRATON	LE 6.633.248
Vocales:	
Brigadier Mayor D. Andrés Arnoldo ANTONIETTI	LE 6.483.746
Brigadier D. Alberto ALEGRIA	LE 7.071.302
Brigadier D. Héctor Ricardo GILOBERT	LE 6.871.344
Brigadier D. Manuel Rafael VILLAGRAN	LE 7.238.811
Vocal - Secretario:	
Brigadier D. Héctor Marcos VALERI	LE 6.505.461
— JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES:	
Presidente:	
Brigadier Mayor D. Andrés Arnoldo ANTONIETTI	LE 6.483.746
Vocales:	
Brigadier D. Alberto Héctor LINDOW	LE 6.508.957
Brigadier D. Eduardo MARTINEZ	LE 6.496.571
Brigadier D. Mario Alfredo LAPORTA	LE 4.909.671
Brigadier D. Ernesto Víctor MICHELLI	LE 6.505.612
Brigadier D. Angel Gabriel Bernardino TORIBIO	LE 5.608.218
Vocal - Secretario:	
Brigadier D. Juan Daniel PAULIK	LE 6.513.738
— JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS:	
Presidente:	
Brigadier D. Alberto ALEGRIA	LE 7.071.302
Vocales:	
Brigadier D. Jorge Hernán GIMENEZ	LE 7.545.467
Brigadier D. Luis José LITRENTA CARRACEDO	LE 6.509.551
Brigadier D. Genaro Mario SCIOLA	LE 6.875.971
Brigadier D. Otto Adolfo RITONDALE	LE 4.571.621
Vocal - Secretario:	
Brigadier D. Roberto José NOE	LE 5.928.591
— COMISION ASESORA PARA VICECOMODOROS:	
Presidente:	
Brigadier D. Alberto Héctor LINDOW	LE 6.508.957
— COMISION ASESORA PARA MAYORES:	
Presidente:	
Brigadier D. Eduardo MARTINEZ	LE 6.496.571



Instituto Nacional de Acción Cooperativa

COOPERATIVAS

Resolución 183/92

Reafirmación del vínculo jurídico entre el asociado y la cooperativa de trabajo.

Bs. As., 7/4/92

VISTO, las facultades reglamentarias que la Ley Nº 20.337 otorga a la Autoridad de Aplicación, y

CONSIDERANDO:

Que con frecuencia se suscitan discrepancias interpretativas en torno a cuestiones vinculadas con la Seguridad Social de los trabajadores agrupados en cooperativas de trabajo.

Que en tal sentido se advierte la tendencia a sostener que, atento al carácter asociativo de la relación entre los cooperadores y la cooperativa, no son aplicables en la materia normas que regulan los distintos aspectos de la Seguridad Social con carácter general.

Que si bien el nexo jurídico es de naturaleza eminentemente asociativa y está exento de toda nota de subordinación jurídica y económica propia del vínculo de dependencia laboral, ello no permite justificar un criterio que resulte disvalioso en cuanto omita atender aspectos sustanciales para los trabajadores cooperadores.

Que el criterio contrario, es decir, el que propende a la adecuada protección de los mismos con relación a las contingencias cubiertas por la Seguridad Social, encuentra sustento en la propia Ley de Cooperativas en cuanto expresa el principio básico y liminar de la solidaridad y la ayuda mutua.

Que no puede justificarse que por inexistencia de un vínculo de dependencia laboral, se omita la debida atención de aquellas circunstancias de la vida de los trabajadores organizados en cooperativas de trabajo, teniendo presente que la finalidad del vínculo asociativo es liberar al hombre no sólo de la dependencia jerárquica y económica en razón del trabajo, sino también del mayor número posible de contingencias dañosas que eventualmente lo puedan afectar.

Que sobre el tema existe un vacío normativo que es preciso cubrir a la mayor brevedad, a fin de evitar la utilización del ropaje cooperativo con el mero objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones y cargas de los regímenes previsionales y de la Seguridad Social, hasta tanto el legislador dicte una normativa específica.

Que por las razones apuntadas se considera oportuno reglamentar sobre la materia mencionada.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas a este Instituto por los Decretos Nros. 1644/90, 2468/90 y 515/91,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION
COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reafirmar que el vínculo jurídico entre el asociado y la cooperativa de trabajo es de naturaleza asociativa y está exento, por lo tanto, de toda connotación de dependencia, encuadrado en el derecho laboral.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las cooperativas de trabajo prestarán a sus asociados los beneficios de la seguridad social, a cuyo efecto deberán:

a) Cumplir con las aportaciones necesarias a los fines del régimen previsional en el sistema de trabajadores autónomos, o bien por otro régimen legalmente habilitado.

b) Satisfacer las prestaciones dinerarias que corresponda percibir a los asociados, en caso de enfermedades o accidentes en condiciones que no podrán ser inferiores a las que establezcan

las leyes aplicables a los trabajadores de la actividad general.

c) Implementar un sistema que asegure las prestaciones de salud a los asociados y su grupo familiar, mediante los contratos y/o adhesiones que fuere menester, ya sea con una obra social existente o con otras instituciones que respondan a sistemas de medicina prepaga habilitados.

d) Satisfacer las prestaciones dinerarias que corresponda percibir a los asociados o a sus herederos en los casos de incapacidad parcial o total y muerte, derivados de accidentes o enfermedades profesionales, en condiciones que no podrán ser inferiores a las que establezcan las leyes aplicables a los trabajadores de la actividad.

e) Adoptar reglamentos relativos al trabajo de mujeres y menores, cuyas condiciones aseguren, como mínimo, la misma protección que establecen las leyes aplicables a los trabajadores de la actividad.

f) Las obligaciones emergentes de los apartados b) y d) podrán ser sustituidas mediante la contratación de seguros que cubran adecuadamente dichos riesgos.

Art. 3º — Otorgar un plazo de SEIS (6) meses a contar de la publicación de la presente Resolución, para que las cooperativas de trabajo adecuen su funcionamiento a lo preceptuado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley Nº 20.337.

Las cooperativas que a la fecha de publicación de la presente resolución tuvieren en curso de ejecución contratos, licitaciones, o concesiones de locaciones de obras o servicios en cuya concertación no se hubieren contemplado los costos de las obligaciones indicadas en el artículo 2º, podrán solicitar una ampliación del plazo para la adecuación de su funcionamiento, acorde con las circunstancias fácticas que acrediten.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Herrera. — Alberto E. Conca. — Guillermo D. Armendariz. — Sergio N. Mezzina. — Jorge R. Bragulat.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 302/92

Amplíase el ámbito de aplicación dispuesto por Resolución Nº 58/92.

Bs. As., 6/4/92

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 y la Resolución M.T.S.S. Nº 58 de fecha 3 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que obra en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL un requerimiento de extensión del ámbito de ampliación de la emergencia ocupacional a toda la Provincia de Neuquén, formulado por la Unión Industrial de Neuquén.

Que se estaría produciendo un desplazamiento de trabajadores con problemas ocupacionales fruto de situaciones por las que atraviesan empresas tales como Hipasam e Indupa, los cuales confluyen en la referida provincia.

Que un número considerable de trabajadores salientes de Sierra Grande inscripto en los cursos de reconversión laboral que se desarrollan en esa localidad, han señalado como destino preferencial o alternativo a la provincia de referencia.

Que algunos proyectos productivos que están en vías de ejecución en la provincia, verían favorecida su concreción, generando nuevos puestos de trabajo en un corto plazo.

Que resultaría acreditada la conveniencia de extender el ámbito de aplicación de la emergencia ocupacional dispuesta por la Resolución M.T.S.S. Nº 58/92 a todo el ámbito de la provincia de Neuquén.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Extender el ámbito de aplicación de la declaración de emergencia ocupacional dispuesta por Resolución M.T.S.S. Nº 58/92 a todo el territorio de la Provincia de Neuquén por idéntico período al establecido en el artículo 1º de la citada Resolución y con los alcances establecidos por los artículos 2º y 3º de la misma.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Rodolfo A. Díaz.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 345/92

Procedimiento para el otorgamiento de licencias para las estaciones radioeléctricas móviles de abordo de las embarcaciones no obligadas.

Bs. As., 6/4/92

VISTO el expediente número 2316 letra CNT del año 1992, los artículos 6º y 26º la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 11.85/90, que dispuso la creación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y los Decretos 2174/84 y 2284/91, y

CONSIDERANDO:

Que es urgente y necesario tomar todos los recaudos indispensables que permitan dar cumplimiento, en el menor tiempo posible, a los objetivos de la política de reforma del Estado, desregulación, modernización y simplificación de los procedimientos que requieran la intervención del Estado por estar vinculados con la defensa nacional, la seguridad interior o la provisión de los servicios públicos que constituyan monopolios naturales o jurídicos regulados por leyes específicas.

Que es también indispensable dar cumplimentar las responsabilidades emergentes de los convenios internacionales y a las obligaciones que los mismos imponen en el ejercicio del poder de policía de las comunicaciones.

Que, por otra parte, es responsabilidad de los órganos reguladores simplificar los procedimientos para facilitar a los usuarios la disposición de las más modernas tecnologías, sobre todo cuando están destinadas a proteger la seguridad de las personas y los bienes. Y más aún cuando se trata de quienes utilizan embarcaciones deportivas que no siempre están suficientemente familiarizados con el medio en que las desarrollan y los instrumentos que utilizan.

Que facilitar y promover el uso de equipos radioeléctricos en embarcaciones deportivas es un objetivo coincidente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, con quien se ha analizado la oportunidad y conveniencia de dictar la presente resolución.

Que los largos y complejos trámites a que se someten actualmente las obtenciones de licencias, conspiran contra ese objetivo primordial que debe privilegiar el Estado.

Que toda otra norma que pudiera oponerse al criterio de esta resolución ha sido derogada por el Decreto Nº 2284/91.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el siguiente procedimiento para el otorgamiento de las licencias para las estaciones radioeléctricas móviles de abordo de las embarcaciones no obligadas.

a) El único requisito que deberá cumplir todo interesado en obtener la licencia habilitante para una estación radioeléctrica portátil o fija, instalada en una embarcación deportiva, será remitir a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Sarmiento 151, piso 4º, CAPITAL FEDERAL, una carta documento u otro medio fehaciente donde se hagan constar, bajo declaración jurada del firmante, los siguientes datos: A. DEL SOLICITANTE: 1. Nombre; 2. Documento de identidad; y 3. Domicilio. B. DE LA EMBARCACION: 4. Nombre; 5. Matrícula; y 6. Club al que pertenece, o lugar donde amarra o de guarda. C. DEL EQUIPO: 7. Nombre del fabricante; 8. Modelo; 9. Número de serie.

b) En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a contar de la presentación, el recurrente podrá retirar la correspondiente licencia en la ventanilla de autorizaciones. Vencido dicho plazo le será remitida por pieza postal certificada con aviso de entrega.

c) La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, se reserva el derecho de inspeccionar, cuando lo crea conveniente, o cuando la estación produzca interferencias perjudiciales y/o cuando existan denuncias sobre la misma, como así también intimar al cese de las transmisiones hasta la regularización de la situación planteada, en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente.

d) Las estaciones habilitadas deberán cumplimentar todas las reglamentaciones nacionales e internacional correspondientes al Servicio Móvil Marítimo, actuales y/o las que se adoptan a posteriori, bajo apercibimiento de procederse a la caducidad del permiso otorgado.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 395/92

Acéptase la renuncia del Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 3/4/92

VISTO el expediente Nº 83.774/92 del registro de este MINISTERIO y las atribuciones conferidas al suscripto por la "Ley de Ministerios - t. o. año 1992".

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir de 1º de mayo de 1992, la renuncia presentada por el señor doctor Luis Gabriel MORENO OCAMPO (D. N. I. 10.498.596), al cargo de FISCAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 30/92

Apruébanse las normas complementarias del Sistema de Selección previsto en el Título III, capítulos I y II aplicables al Agrupamiento General aprobado por Decreto Nº 993/91.

Bs. As., 20/3/92

VISTO el decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, y

CONSIDERANDO:

Que procede dictar las normas complementarias de los sistemas de selección establecidos en el Título III, Capítulos I y II de la norma mencionada.

Que resulta conveniente consagrar los principios de objetividad e imparcialidad que deben imperar en los procedimientos.

Que es necesario incorporar modernas metodologías de selección de personal para detectar los postulantes más adecuados a los requerimientos del puesto.

Que asimismo se requiere prever actividades de capacitación tendientes a conformar una política de recursos humanos en la función pública.

Que se impone el establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación del sistema a fin de posibilitar la aplicación inmediata de medidas tendientes a su optimización.

Que la presente medida se encuadra en las atribuciones asignadas por el artículo 6º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas complementarias del sistema de selección previsto en el Título III, capítulos I y II, aplicables al Agrupamiento General del Sistema Nacional de Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91, que como Anexos I y II integran la presente resolución.

Art. 2º — Las normas que se aprueban por el artículo 1º serán de aplicación en los siguientes supuestos:

a) Para la cobertura de vacantes en todos los niveles del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA excepto cuando ello comporte el desempeño de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel de Dirección Nacional, General, Dirección o equivalente con los índices de ponderación I y II.

b) Asignación de Funciones Ejecutivas, excluidas las mencionadas en el inciso precedente.

Art. 3º — Las Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera serán las encargadas de llevar adelante la selección de postulantes para la cobertura de cargos, constituyéndose a tal fin como el Organo de Selección previsto en el Artículo 20 del Decreto 993/91.

Art. 4º — La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, intervendrá junto con los organismos en la definición de los puestos vacantes a cubrir. Asimismo brindará, a solicitud de las Jurisdicciones, el asesoramiento técnico que se le solicite.

Art. 5º — El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, organizará las actividades de capacitación para los potenciales integrantes de los órganos de selección y sus colaboradores.

Art. 6º — Los agentes que se encuentren disponibles, en virtud de las previsiones del Decreto Nº 2043/80, podrán presentarse, en igualdad de condiciones que el resto del personal comprendido en el presente régimen.

No podrá presentarse el personal al que se le hayan aplicado las disposiciones del artículo 25 del Decreto Nº 435/90.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Gustavo O. Beliz

ANEXO I

TITULO I

ORGANO DE SELECCION

ARTICULO 1º — **Integración.** La Delegación Jurisdiccional de Carrera, al constituirse como Organo de Selección, sumará a sus miembros habituales los que a continuación se detallan:

1. Un especialista en materia de recursos humanos, que reviste en la jurisdicción o en su defecto, proveniente de otra área.

El especialista en recursos humanos deberá ser un profesional de alguna de las siguientes disciplinas: Licenciado en Administración de Personal, Licenciado en Administración, Licenciado en Psicología con orientación laboral, Licenciado en Relaciones del Trabajo, Licenciado en Relaciones Industriales, Licenciado en Relaciones Humanas, Licenciado en Sociología con orientación en recursos humanos, o bien otros profesionales que acrediten capacitación y/o experiencia en metodologías de selección de personal.

En el supuesto que el representante del área de personal que integra la Delegación Jurisdiccional cumpliera con la especialización requerida no será necesario incluir otro miembro.

2. Un experto o científico de especialidad afín a la del cargo a seleccionar, que no reviste en la jurisdicción a la que pertenezca la vacante o función.

3. El titular de la unidad de nivel de Dirección Nacional, General o equivalente a la que pertenezca la vacante. En el caso de tratarse de la cobertura de funciones de Director Nacional, General o equivalente se integrará el Funcionario de nivel político del cual dependa, si éste no compone la Delegación Jurisdiccional.

Los representantes de la Unión del Personal Civil de la Nación que componen la Delegación Jurisdiccional tendrán en este proceso carácter de veedores.

En los casos en que integren el órgano de selección personas ajenas a la Administración Pública Nacional, éstas no deberán estar comprendidas en las prohibiciones que establece el artículo 8º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley Nº 22.140.

ARTICULO 2º — La designación de los miembros del órgano de selección, será efectuada por la máxima autoridad de cada jurisdicción, con la suficiente antelación para posibilitar la cumplimentación de los cometidos previos a la difusión de la primer convocatoria de cobertura de vacantes.

ARTICULO 3º — **Atribuciones Complementarias.** A efectos de cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo 23, incisos a) y b) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91, el órgano de selección desarrollará los *siguientes cometidos:*

a) Analizar los puestos de trabajo y definir, los requisitos que se consideren imprescindibles para su desempeño en materia de conocimientos, habilidades, perfil de personalidad, experiencia, titulación y demás condiciones específicas, los que constituirán las condiciones exigidas a los postulantes para cubrir la vacante o función, para lo cual se podrá solicitar la asistencia técnica de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

b) Determinar la incidencia relativa de los distintos factores a evaluar en el proceso de selección, y los puntajes correspondientes, en función del nivel del cargo a cubrir y el perfil requerido.

c) Determinar la metodología de la evaluación técnica, la que deberá constar en la información complementaria que se presente en oportunidad del llamado a inscripción.

d) Determinar el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de la selección y solicitar su participación a la autoridad que dispusiere la convocatoria.

TITULO II

LLAMADO A INSCRIPCION

ARTICULO 4º — **Contenido del llamado.** El llamado a inscripción deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Jurisdicción, organismo y dependencia a los que pertenecen las vacantes o funciones a cubrir.

b) Cantidad de cargos a ocupar, discriminados por nivel escalafonario y función, identificando en cada caso si importan vacantes a cubrir o asignación de funciones, y los requisitos mínimos para su cobertura.

c) Ambito de la selección: interno, general o abierto.

d) Fecha y lugar de informes e inscripción.

ARTICULO 5º — **Información complementaria.** Las presentes normas, así como las disposiciones complementarias que elabore el órgano de selección deberán estar a disposición de los postulantes para su consulta, a efectos de ampliar los datos detallados en el artículo precedente.

ARTICULO 6º — **Difusión.** La difusión se efectuará con anticipación no menor a DIEZ (10) días hábiles de la fecha de cierre de la inscripción.

El circuito de difusión lo iniciará el sector de personal de la jurisdicción de origen, quien deberá asegurar la transmisión de la información a todas las jurisdicciones, organismos y dependencias incluidos en la convocatoria, con la intervención, cuando así corresponda, de los servicios de personal involucrados.

Además de estas comunicaciones, la convocatoria se difundirá, como mínimo, a través de los siguientes medios:

a) Avisos en carteleras o lugares visibles de la jurisdicción.

b) Boletines o publicaciones internas de las jurisdicciones.

c) Boletín Oficial.

En los sistemas de selección abiertos, además de los medios señalados precedentemente, el llamado se publicará en algún medio gráfico de circulación nacional, sin perjuicio de la utilización de otros medios de comunicación masiva.

En todos los casos se informará a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, la que podrá enviar un representante en carácter de veedor.

ARTICULO 7º — **Inscripción.** La inscripción de los postulantes se efectuará cumplimentando los formularios pertinentes, que figuran como Anexo II. Los mismos tendrán carácter de declaración jurada Para los niveles A y B y Funciones Ejecutivas será obligatorio, asimismo la presentación de un curriculum vitae.

La acreditación de los antecedentes mediante certificados de estudios, diplomas, constancias de título en trámite, certificados de trabajos desempeñados y demás comprobantes que resulten pertinentes, deberá efectuarse una vez concluida la totalidad del proceso y sólo se lo solicitará a aquellos postulantes que hayan aprobado la última etapa.

Al finalizar el proceso de selección, los aspirantes que no hubieran resultado seleccionados podrán solicitar la devolución de los respectivos comprobantes.

Los aspirantes que residan a más de CIEN (100) kilómetros del lugar de inscripción podrán inscribirse por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

ARTICULO 8º — El órgano de selección confrontará la pertinencia de los datos presentados por los postulantes en relación a los requisitos solicitados.

No serán admitidos en el proceso de selección aquellos aspirantes que no reúnan las exigencias mínimas del llamado. El listado de los postulantes admitidos será exhibido en cartelera durante DOS (2) días hábiles.

TITULO III

ETAPAS DE LA SELECCION

ARTICULO 9º — **Etapas.** El proceso de selección estará integrado por las siguientes etapas:

1. Evaluación global.

2. Evaluación técnica.

3. Evaluación de personalidad.

Cada una de las etapas se dará por aprobada o desaprobada, siendo las mismas excluyentes en orden sucesivo.

ARTICULO 10. — **Evaluación global.** Consistirá en la realización de entrevistas a efectos de valorar las cualidades generales de los aspirantes con relación a los requerimientos del puesto.

Se relevará asimismo en esta etapa el desarrollo laboral, educación formal y no formal y demás características de los postulantes.

En los sistemas internos y generales de selección se considerará además entre los antecedentes, la última evaluación de desempeño y la antigüedad en la Administración Pública Nacional.

ARTICULO 11. — **Evaluación técnica.** *Analizará los conocimientos y habilidades de los* postulantes, así como su capacidad de aplicarlos a situaciones concretas.

No constituirá causal de nulidad del procedimiento la ausencia de alguno de los integrantes del órgano de selección durante el desarrollo de las pruebas establecidas.

ARTICULO 12. — **Evaluación de personalidad.** A instancias del órgano de selección se podrán administrar técnicas de evaluación psicológica. Las mismas se aplicarán únicamente a aquellos postulantes que hubieren aprobado la evaluación técnica con el fin de determinar si su perfil de personalidad se adecua a los requerimientos del puesto.

El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA suministrará apoyo técnico con el fin de que las jurisdicciones cuenten con las herramientas básicas para la gestión de esta etapa.

TITULO IV

CALIFICACION DE LOS ASPIRANTES

ARTICULO 13. — **Evaluación.** La evaluación de los aspirantes se compondrá de tres factores: experiencia laboral, capacitación e instrucción formal y no formal y características de personalidad en relación con los requerimientos del puesto.

Los puntajes de cada factor serán informados a los postulantes al inicio de las etapas que componen el sistema de selección.

ARTICULO 14 — **Calificación.** Las etapas de selección se tendrán como aprobadas o no aprobadas. Los puntajes se asignan a los factores fijados en el artículo precedente y surgen de la evaluación realizada a los postulantes a través de todo el proceso de selección. Sólo se asignará puntaje a los postulantes que atraviesen la totalidad de las etapas previstas. La calificación de cada aspirante resultará de la suma de los puntajes obtenidos por la evaluación de cada factor, sobre la base de la cual se determinará el orden de mérito provisorio.

ARTICULO 15. — **Duración de la selección.** Las etapas de la selección, incluida la elaboración del orden de mérito provisorio, deberán desarrollarse dentro de un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, contados a partir de la fecha de cierre de la inscripción.

ARTICULO 16. — **Notificación.** El orden de mérito provisorio deberá darse a publicidad en la cartelera habilitada a tal efecto, durante CINCO (5) días hábiles, vencidos los cuales, se considerarán notificados los postulantes.

El orden de mérito definitivo se notificará en la forma establecida en el párrafo anterior. Los candidatos que hubieren resultado seleccionados serán notificados conforme a lo previsto en el reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO V

PRINCIPIOS Y GARANTIAS

ARTICULO 17. — **Objetividad e imparcialidad.** Los integrantes del órgano de selección y sus colaboradores deberán asegurar la objetividad e imparcialidad de la selección, constituyendo la violación a estos principios causal de nulidad de los procedimientos.

ARTICULO 18. — **Confidencialidad.** Los datos personales de los aspirantes y los resultados de las entrevistas previstas en el artículo 12, tendrán carácter confidencial.

ARTICULO 19. — **Anonimato.** Las pruebas técnicas escritas deberán ser anónimas, debiendo utilizarse una clave convencional de identificación que permita individualizar a cada uno de los

postulantes solamente luego de su evaluación. Aquellos aspirantes que hubieran identificado sus exámenes serán eliminados del proceso de selección.

ARTICULO 20. — **Desempeño de cargos políticos.** El desempeño de cargos políticos será considerado únicamente a efectos de acreditar experiencia laboral afín y no generará una ponderación adicional.

TITULO VI

EVALUACION DEL SISTEMA

ARTICULO 21. — **Seguimiento.** El régimen que se establece en la presente será evaluado desde el comienzo de su aplicación por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, a efectos de posibilitar la oportuna revisión y adecuación del sistema.

ARTICULO 22. — **Informes.** A partir de la primera selección y en todas aquellas que se lleven a cabo dentro de los doce meses siguientes, los órganos de selección intervinientes deberán elaborar un informe sobre el desarrollo del procedimiento a su cargo, especificando los problemas que se hayan presentado en el decurso de su aplicación. Dicho informe deberá ser remitido a la dependencia mencionada en el artículo anterior de acuerdo con las pautas que oportunamente se establezcan, dentro de los quince (15) días de finalizado el proceso respectivo.

ARTICULO 23. — **Conclusiones.** Las conclusiones de la evaluación del sistema serán comunicadas a la Comisión Permanente de Carrera, quien las dará a conocer a las respectivas delegaciones jurisdiccionales.

ANEXO II

Ficha de Inscripción

Ambito de la selección:	Abierto	[ ]	Cargo a cubrir:	nivel: A B C D E F
	General	[ ]		
	Interno	[ ]		vacante: SI No

Datos Personales
Apellido:
Nombres:
Documentos
D.N.I.- L.E.- L.C.-
Nº:
Nacionalidad: Estado Civil: Lugar y Fecha de Nacimiento:
Hijos:
Personas a cargo: Parentesco:

Nivel de Educación	Años de estudio	Nombre de la Institución	Títulos Certificados
Primario			
Secundario			
Terciario			
Universitario			
Posgrado			

Capacitación
Cursos recibidos en relación con el puesto:

Nombre	Institución	Año	Duración (Hs.)
Otros:			

Conocimientos del uso de equipos/máquinas	Equipo	Muy Bueno	Bueno	Reg.

Idiomas:	Lee Bien	Lee Reg.	Escribe Bien	Escribe Reg.	Habla Bien	Habla Reg.

Experiencia de Trabajo:

Empresa	Puesto	Desde	Hasta	Motivo del cese

Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal:

Organismo	Nivel/Cat.	Función	Desde	Hasta	Motivo del cese

Si trabaja actualmente en la A.P.N., especifique su situación de revista.

Normal [ ] Adscripto [ ] En comisión [ ] Disponible [ ]

Ultima evaluación de desempeño obtenida:

Para cobertura de niveles A, B y C

Especifique las actividades que realiza en su tiempo libre:

Artísticas: Deportes:
Lectura: Hobby:
Otros: Ultimo libro leído:

Tiene proyectado emprender alguna actividad de perfeccionamiento:

Qué lo motivó a inscribirse en la selección:

Este formulario, cuyos datos tienen carácter de declaración jurada, deberá presentarse, en el caso de cobertura de niveles A, B y C, junto con el Curriculum Vitae.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3483/92

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resoluciones Generales Nros. 3125 y sus modificaciones y 3431 y su modificatoria. Importaciones definitivas de cosas muebles. Su tratamiento.

Bs. As., 9/4/92

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3.125 y sus modificaciones y 3.431 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de compatibilizar los regímenes de retención y percepción por ellas establecidos, resulta aconsejable evitar la superposición de los conceptos mencionados como consecuencia de la comercialización de los bienes importados en el mercado interno.

Que dicha medida tiene como objetivo preservar las condiciones de razonabilidad y equidad que deben revestir el instituto de la retención o, en su caso, de la percepción.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que hubieran sido sujetos pasibles de la percepción establecida por la Resolución General Nº 3.431 y su modificatoria por las operaciones de importación definitiva de cosas muebles, quedan excluidos de la obligación de ingreso dispuesta por el artículo 1º de la Resolución General Nº 3.125 y sus modificaciones, en oportunidad de producirse la primera comercialización de dichos bienes.

El tratamiento dispuesto en el párrafo anterior se aplicará exclusivamente respecto de los bienes que conserven intactas, desde el despacho a plaza hasta la primera comercialización en el mercado interno, sus características de individualidad y presentación.

Art. 2º — A los fines previstos en el artículo anterior, los sujetos aludidos en el mismo, quedan obligados a entregar al agente de retención —a que se refiere la Resolución General Nº 3.125 y sus modificaciones— juntamente con la respectiva factura o documento equivalente, nota por duplicado, conteniendo los siguientes datos:

1. Lugar y fecha.

2. Apellido y nombres, razón social o denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), del emisor.

3. Identificación y descripción del bien importado y comercializado y cantidad importada del mismo, detallando de ese total, la cantidad destinada a la operación del mercado interno por la cual procede la entrega de la nota.

4. Fecha y número del despacho a plaza, importe de la percepción liquidada por la Administración Nacional de Aduanas y fecha del depósito de la misma.

5. Firma del emisor o, en el caso de una entidad emisora, de su titular, presidente, gerente u otra persona debidamente autorizada, precedida de la fórmula prevista por el artículo 28 "in fine" del Decreto Nº 1.397/79 y sus modificaciones.

Art. 3º — Los duplicados de las notas mencionadas en el artículo anterior, deberán presentarse mensualmente hasta el día 15, inclusive, del mes siguiente al que correspondan dichas notas, ante la dependencia de este Organismo en la cual se encuentre inscripto el respectivo agente de retención, sin perjuicio de los alcances de la Resolución General Nº 3.399 y su complementaria respecto del régimen establecido por la Resolución General Nº 3.125 y sus modificaciones.

Art. 4º — La falta de presentación de la nota indicada en el artículo 2º, dará lugar a que el agente de retención practique la retención de acuerdo a las previsiones contenidas en la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones.

Art. 5º — Regístrese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3482/92

Procedimiento. Impuestos Varios. Cumplimiento de obligaciones formales. Responsables inscriptos en la Agencia General Roca. Opción.

Bs. As., 9/4/92

VISTO lo dispuesto en el artículo 20 y concordantes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se han receptado diversas inquietudes en virtud de las cuales se observan dificultades por parte de los responsables domiciliados en determinadas localidades de la Provincia de Río Negro, a los fines de dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias en la sede de la Agencia General Roca, en la que se encuentran inscriptos.

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable fijar un régimen alternativo para los sujetos antes mencionados que les permita materializar sus deberes formales de carácter tributario, en otra dependencia de este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación y el Departamento Organización y Métodos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 20 y concordantes y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables inscriptos en la Agencia General Roca, domiciliados en las localidades de Cipoletti y General Fernández Oro de la Provincia de Río Negro, podrán cumplimentar sus obligaciones tributarias formales en la Agencia Neuquén —Provincia del Neuquén—.

Art. 2º — La opción prevista en el artículo anterior, no implicará para los responsables mencionados, en ningún caso, el cambio de la jurisdicción administrativa correspondiente a su domicilio fiscal.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución Nº 246/92

Buenos Aires, 17 de marzo de 1992.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en las acordadas Nº 34/84 y 74/90 y la existencia de tres (3) cargos vacantes para los cuales se requiere título habilitante en el Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales, por la jubilación de los señores Nelson A. Zapateria, José Robles y José Luis Astraldi.

SE RESUELVE:

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir tres (3) cargos de perito contador en el Cuerpo de Contadores Oficiales de la Justicia Nacional.

2º) Integrar la comisión asesora a que se refieren los arts. 2 y 3 de la acordada Nº 34/84 con el doctor Juan Carlos García, Director General Pericial del Tribunal; con el señor decano del Cuerpo de Contadores Oficiales D. Edmundo J. E. López Couceiro; y con el perito contador más antiguo del organismo.

3º) Fijar el plazo para la presentación de los interesados en concursar en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial. Las presentaciones deberán hacerse en la Mesa de Entradas del Cuerpo de Contadores Oficiales, sito en Sarmiento 877, piso 12 de esta Capital, en el horario de 7.30 a 13.30 y serán acompañadas por los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en esta Capital Federal.

4º) Para presentarse al concurso, los interesados deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

a) Poseer título de contador público expedido por universidad nacional o privada debidamente reconocida y contar con una antigüedad mínima de 3 años en el ejercicio profesional.

b) Acreditar experiencia como perito designado de oficio, de parte o consultor técnico; o como auditor o contador de empresas u otros antecedentes profesionales, e indicar, en su caso, si han sido pasibles de sanción por las cámaras de apelaciones o por los consejos profesionales de ciencias económicas.

5º) Se fijan las siguientes normas de valoración de los antecedentes curriculares, entrevista personal y prueba de oposición:

A) PARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES:

a) antigüedad profesional de contador público.
Puntaje: (1 punto por año) .... máximo 10 puntos.

b) actuación profesional
Puntaje: .... hasta 8 puntos como máximo.

c) actuación docente universitaria (*)
I) profesor titular .... hasta 6 puntos como máximo.
II) profesor asociado .... hasta 5 puntos como máximo.
III) profesor adjunto .... hasta 4 puntos como máximo.
IV) profesor auxiliar .... hasta 2 puntos como máximo.

(*) Nota: con relación a los antecedentes académicos únicamente deberán consignarse los relacionados con las disciplinas vinculadas a la actividad que se concursa.

d) cursos de post-grado: serán tenidos en cuenta únicamente aquellos que se relacionen con la actividad contable y para cuya aprobación haya sido necesario rendir examenes o pruebas de suficiencia.
Puntaje: .... hasta 5 puntos como máximo.

e) congresos y reuniones de tipo similar: deberán consignarse únicamente los antecedentes como expositor o autoridad del congreso, acompañando copia de los trabajos realizados, en su caso.
Puntaje: .... hasta 5 puntos como máximo.

f) otros antecedentes: becas, premios, asistencia a congresos, etc. Sobre este particular se tendrá en cuenta cada uno de los antecedentes a los fines de su evaluación final.
Puntaje: .... hasta 5 puntos como máximo.

B) ENTREVISTA PERSONAL:

Consistirá en una conversación con cada uno de los aspirantes a fin de completar la evaluación de su solvencia profesional.
Puntaje: .... hasta 9 puntos como máximo.

C) PARA LA PRUEBA DE OPOSICION:

Abarca aspectos teóricos y prácticos del ejercicio profesional en el campo pericial, incluyendo materia jurisprudencial y normativa.
Puntaje: .... hasta 15 puntos como máximo.

6º) Una vez vencido el plazo fijado en el punto 3º, la comisión asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes, y determinará cuáles de ellos, a su juicio, los reúnen suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

7º) Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares y entrevista personal, se fijará día y hora para la prueba de oposición, se notificará a todos los concursantes en el domicilio constituido y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

8º) La comisión asesora elevará a la decisión de la Corte el dictamen que elabore, estableciendo el orden de méritos de los aspirantes. El dictamen de la comisión asesora será irrecurrible.

9º) Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese al Colegio Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal.

Regístrese y cúmplase. — MARIANO CAVAGNA MARTINEZ. — CARLOS S. FAYT. — AUGUSTO CESAR BELLUSCIO. — ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI. — JULIO S. NAZARENO. — EDUARDO MOLINE O'CONNOR.

e. 10/4 Nº 882 v. 10/4/92

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución Nº 308/92

Buenos Aires, 31 de marzo de 1992.

VISTO lo dispuesto por las acordadas Nº 34/84 y 74/90, y la existencia de tres cargos vacantes en el Cuerpo de Calígrafos Oficiales (ver fs. 2),

SE RESUELVE:

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición, a fin de cubrir tres (3) cargos de PERITOS CALIGRAFOS en el Cuerpo de Calígrafos Oficiales de la Justicia Nacional.

2º) Integrar la comisión asesora a que se refieren los arts. 2 y 3 de la acordada 34/84 con el doctor Juan Carlos García, Director General Pericial del Tribunal; los señores Emilio Blas Noguera y Luis M. Fernández Rojo, Decano y Vicedecano — respectivamente — del Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales; el perito más antiguo de dicho cuerpo; y el señor Presidente del Colegio de Calígrafos de la Ciudad de Buenos Aires.

3º) Fijar el plazo para la presentación de los interesados en concursar, en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial. Las presentaciones deberán hacerse en la Mesa de Entradas del Cuerpo de Calígrafos Oficiales, Paraná 380, en el horario de 7.30 a 13.30 horas y serán acompañadas de los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

4º) Para presentarse al concurso, los interesados deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

a) Poseer título de calígrafo público expedido por universidad nacional o privada debidamente reconocida.

b) Poseer ciudadanía argentina, 25 años de edad y acreditar por lo menos tres años de ejercicio de la profesión o docencia universitaria (arts. 55 del decreto-ley 1285/58).

5º) Se fijan las siguientes normas de valoración de los antecedentes curriculares, entrevista personal y prueba de oposición:

A) PARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES

a) Antigüedad profesional de calígrafo público.
Puntaje: 0,25 p. por año .... máx. 5 p.

b) Actuación como perito de oficio en tribunales de cualquier fuero o jurisdicción.
Puntaje: 0,25 p. por año .... máx. 5 p.

c) Actuación en cargos de calígrafo oficial de tribunales provinciales.
Puntaje: 0,50 p. por año .... máx. 5 p.

d) Actuación en cargos rentados de calígrafo en instituciones públicas o privadas.
Puntaje: 0,50 p. por año .... máx. 5 p.

e) Trabajos científicos: I) publicados; II) presentados y expuestos en congresos y reuniones científicas de probada jerarquía.
Puntaje: 0,50 p. a un punto por trabajo .... máx. 3 p.

f) Cursos relacionados directamente con la materia pericial caligráfica, de duración no menor de 50 horas.
Puntaje: 0,25 p. por curso .... máx. 3 p.

g) Actuación docente universitaria en facultad oficial y/o privada debidamente reconocida, como profesor titular de materia que integre los planes de estudio de la carrera de calígrafo público (como profesor adjunto se reducirá el puntaje por año al 50% y como docente autorizado al 25%).
Puntaje: 0,25 p. por año .... máx. 3 p.

B) ENTREVISTA PERSONAL
Puntaje .... máx. 5 p.

C) PRUEBA DE OPOSICION

Consistirá en la resolución de tres (3) temas periciales,uno con la redacción del informe respectivo y los otros dos con el solo enunciado de la conclusión, o en su caso, la medida previa que correspondiere adoptar. A ese efecto, la comisión asesora elegirá tres (3) casos que serán comunes para todos los participantes, distribuyendo entre ellos fotocopias de los elementos necesarios y permitiendo en forma equitativa el examen de los respectivos originales.
Puntaje .... máx. 25 p.

6º) Una vez vencido el plazo fijado en el punto 3º, la comisión asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes y determinará cuáles de ellos, en su juicio, los reúnen suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

7º) Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares, se fijará día y hora para la prueba de oposición, se notificará a todos los concursantes en el domicilio constituido y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

8º) La comisión asesora elevará a la decisión de la Corte el dictamen que elabore, fijando el orden de méritos de los aspirantes. El Tribunal podrá designar a cualquiera de los tres aspirantes mejor calificados, pero para nombrar al segundo o al tercero deberá fundar su decisión.

El dictamen de la comisión asesora será irrecurrible.

9º) Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese al Cuerpo de Calígrafos Oficiales y al Colegio de Calígrafos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires.

Regístrese y hágase saber. — MARIANO CAVAGNA MARTINEZ. — RODOLFO C. BARRA. — AUGUSTO C. BELLUSCIO. — ENRIQUE C. PETRACCHI. — JULIO S. NAZARENO.

e. 10/4 Nº 883 v. 10/4/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 430/92

Bs. As., 23/3/92

VISTO la Ley Nº 23.696, lo establecido por el Decreto Nº 1383 del 23 de julio de 1990 y el acta de la Comisión de Preadjudicación creada por Resolución M.D. Nº 1089/91 obrante a fojas 388/9 del expediente licitatorio de CARBOQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD MIXTA, y

CONSIDERANDO:

Que efectuado el primer llamado a licitación, el mismo fue declarado desierto por Resolución Nº 1249 del 5 de octubre de 1990.

Que mediante Resolución Nº 1305 del 16 de octubre de 1990, se dispone un nuevo llamado sin base.

Que se recibe una sola oferta, presentada por HACOR S.A.

Que a efectos de su consideración, se solicitó a la Sindicatura General de Empresas Públicas una valuación del paquete accionario a enajenar.

Que en virtud de dicho informe y del elaborado por este Ministerio, surge que la nueva oferta presentada por HACOR S.A., no satisface las expectativas de venta, ni se condice con los informes que se poseen.

Que, en consecuencia, la oferta recibida no resulta razonable para los intereses del Estado.

Que la citada Comisión de Preadjudicación aconsejó al suscripto el dictado de la medida que aquí se toma.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase desierta la Licitación Pública Nacional e Internacional a que se ha convocado por Decreto Nº 1383 del 23 de julio de 1990 para la venta del paquete accionario que el ESTADO NACIONAL posee en CARBOQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD MIXTA.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ. — MINISTRO DE DEFENSA.

e. 10/4 Nº 884 v. 10/4/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/2/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos. 24.681 y 26.766; y de u$s. 625 Nº 104.951, sin cupones adheridos y los respectivos cupones Nº 20. — ALICIA ARONOW. —JEFE DE LA DIVISION ATENCION DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA. — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 10/4 Nº 7467 v. 10/4/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602.867/90

Nota ANCO Nº 24/92

Bs. As., 20/3/92

Se citan a OSVALDO ALBERTO ARRASCAETA y a SERGIO GABRIEL GENDELMAN para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 602.867/90 a prestar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (arts. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C.A. Fdo.: Dra. MATILDE O. BLUFSTEIN. — JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 10/4 Nº 885 v. 10/4/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601.756/91

Nota ANCO Nº 26/92

Bs. As., 20/3/92

Se cita a JORGE ALFREDO MENENDEZ (D.N.I. Nº 8.476.303) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.756/91 a prestar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 986 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (arts. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C.A. Fdo.: Dr. ALFREDO MANNUCCI. — 2do. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO.

e. 10/4 Nº 886 v. 10/4/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602.615/90

Nota ANCO Nº 27/92

Bs. As., 20/3/92

Se citan GRACIELA ARCE Y MAXIMA JIMENEZ DE VARGAS (C.I. Nº 7.873.942) para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 602.615/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (arts. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C.A. Fdo.: Dra. MATILDE O. BLUFSTEIN. — JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 10/4 Nº 887 v. 10/4/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601.180/89

Nota ANCO Nº 28/92

Bs. As., 26/3/92

Se cita a AN CHAE U; BAF SA LANG Y KIM AN SU para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 601.180/89 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (arts. 1001 C.A. bajo apercibimiento art. 1004). Fdo.: Dra. ROSA NELIDA GARCIA. — 2do. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 10/4 Nº 888 v. 10/4/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les cita para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se enumeran, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se les imputa, bajo apercibimiento de rebeldía y deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento del art. 1004 de la citada Ley. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes.

Asimismo, se les notifica, que de conformidad a lo determinado por el art. 439 del texto legal citado, esta Administración procederá a la venta de las mercaderías secuestradas y afectadas a las causas sumariales que se mencionan.

SUMARIO CONTENCIOSO Nº	INTERESADOS	INF. ART.	MONTO DE LA MULTA EN PESOS
SA18-88-410	RAUL BONIFACIO CAÑETE	987	$ 1.463,84
SA18-92-001	RAMON EXEQUIEL DELGADO	987	$ 2.463,80

Fdo.: VICTORIANO RAUL PEREZ. — SUB-ADMINISTRADOR. — A/C. ADMINISTRACION ADUANA CORRIENTES.

e. 10/4 Nº 889 v. 10/4/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU ER.

Se hace saber a María Domínguez (SC. 191/91), Sala Ibarra Diego DNI. 92.548.113 (SC. 168/91), González Duarte César Mariano CI. 1.905.758; Porco Loveras Elías DNI. 92.413.410 (SC. 173/91); Rojas Vitalia DNI 92.347.264 (SC. 187/91); Búbbico Rubén 5.203.762 (SC. 185/91); González Angel DNI. 11.542.903 (SC. 184/91); Alfonso Mirta Beatriz DNI. 17.172.401 (SC. 167/91); Sandoval Clara DNI. 3.736.393 (SC. 109/91); Flores Alcocer Rubén CIPF. 10.025.664 (SC. 178/91); Cappai Alberto DNI. 13.217.541 (SC. 172/91); Aguirre Rosa Victoria DNI. 5.212.576 (SC. 225/91); Chamorro Héctor Emilio DNI. 10.889.311 (SC. 224/91); Villalba Mario DNI. 14.101.299 (SC. 212/91); Echevarría Carlos Mario DNI. 11.248.401 (SC. 41/91); Vera Rubén Oscar DNI. 12.6701.523 (SC. 156/91); Flores Alcocer Rubén C.I. 17.443.935 (SC. 155/91); Nodar José Wilter CIPF. 11. 972.741 (SC. 150/91); Alonso García Juan Carlos DNI. 92.157.085 (S.C. 19/91); Orieta Ignacio Raúl DNI. 17.816.305 (SC. 226/91); Tang Chung Jeri CI. P. Formosa 393.768 (SC. 164/91); Barrios Elvira DNI. 1.454.901 (SC. 183/91); Rojas Orellanan Lucy Justina CIPF. 8.790.410 (SC. 181/91); Molina Ramírez Lucia DNI. 92.157.929 (SC. 215/91); Rojas Vitalia DNI. 92.327.470 (SC. 169/91); Escobar Erasmos CI. 2.122.705 (SC. 163/91); Ibañez Nicasia C.I. 10.147.210 (SC. 158/91); De Estefano Enrique DNI. 12.767.512 (SC. 122/91); Puga Juan Alberto DNI. 92.636.936 (SC. 112/91); López Daniel 8.322.570 (SC. 223/91); Velázquez Gladys Alejandra DNI. 14.790.832 (SC. 165/91); Follomier Aníbal Eduardo DNI. 16.989.195 (SC. 160/91); Paniagua Sabino (SC. 174/91); Kin Sang Moor DNI. 92.762.551 (SC. 52/91); Couto Jorge Luis CIPF. 10.516.965 (SC. 70/91); Flores Berta de CIPF. 6.758.638 (SC. 83/91); Avalo Angélica DNI. 13.004.098 (SC. 60/91); Simkin Claudio Alberto DNI. 16.930.590 (EA26-834/89); Murichi de Velázquez Gumercinda DNI. 92.347.678 (SC. 179/91); Chávez Britez Julio CIPF. 7.502.665 (SC. 159/91); Maldonado Lazo Asunción DNI. 92.565.758 (SC. 263/91); Ramírez Ramón (SC. 182/91); Terceros Rojas Agripina Alicia DNI. 92.107.150 (SC. 259/91); Quispe Erasmo DNI. 92.005.528 (SC. 266/90); Veglio Marta (SC. 246/91); Aguado Cármen Isabel LC. 1.682.131 (SC. 252/91); Araujo María C.I. 1.016.880 (SC. 175/91); Bonavento Rolando Rubén DNI. 14.034.299 (SC. 176/91); Sánchez Gregoria CIPF 11.158.457 (SC. 240/91); Domínguez Ramona LC. 2.323.115 (SC. 251/91); Grech Sergio Oscar CIPF. 8.862.571 (SC. 271/91); Lazarte Rubín de Calis Susy Helen CIPF 12.672.937 (SC. 257/91); Tapia Juan Eduardo DNI. 11.878.318 (SC. 267/91); que deberán presentarse en las oficinas de la Aduana de Gualeguaychú-E. Ríos, sita en la calle San Lorenzo 420 de la citada ciudad, a fin de presenciar el aforo de las mercaderías afectadas a los sumarios de referencia el día 23 de abril de 1992 en el horario de 8.00 a 12.00 horas. En caso de no concurrir al mismo se procederá de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia-art. 242 del C.A. Ley 22.415.

Por lo tanto quedan Uds., debidamente notificados. —Firmado: GUILLERMO ACUÑA. — ADMINISTRADOR ADUANA GUALEGUAYCHU-E. RIOS.

e. 10/4 Nº 890 v. 10/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 259/92

Comunicados Nros. 1015/91, 1016/91 y 1017/91. Designación Jefaturas de Regiones Paraná, Resistencia y Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 7/4/92

VISTO los Comunicados Nros. 1015, 1016 y 1017 del año 1991 mediante los cuales se llamó a concurso para cubrir los cargos de las Jefaturas de las Regiones Paraná, Resistencia y Comodoro Rivadavia, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes de los aspirantes, los Comités de Selección respectivos propusieron, por orden de méritos, las nóminas de candidatos.

Que esta Dirección General seleccionó a los Contadores Públicos D. Raúl Carlos DE PAOLI, D. Carlos Doroteo BARRIOS y D. Manuel Joaquín BERTOLOTTI para ocupar los cargos de Jefes Titulares de las Regiones Paraná, Resistencia y Comodoro Rivadavia, en ese orden, por reunir los nombrados las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de las Unidades de Estructura concursadas.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con las vacantes correspondientes.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar a los citados funcionarios, el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlos —en el carácter de titulares— en los cargos de Jefes de las Regiones Paraná, Resistencia y Comodoro Rivadavia, en los cuales se vienen desempeñando en forma interina, en virtud del dictado de la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a los Contadores Públicos D. Raúl Carlos DE PAOLI (Legajo Nº 24.280/78), D. Carlos Doroteo BARRIOS (Legajo Nº 24.341/56) y D. Manuel Joaquín BERTOLOTTI (Legajo Nº 28.319/57) para cubrir los cargos de Jefes Titulares de las Regiones Paraná, Resistencia y Comodoro Rivadavia, en ese orden.

ARTICULO 2º — Promover a los Contadores Públicos D. Raúl Carlos DE PAOLI (Grupo 23, Función 2, Jefe de Distrito), D. Carlos Doroteo BARRIOS (Grupo 22, Función 3, Supervisor de Fiscalización Externa de 1ra.) y D. Manuel Joaquín BERTOLOTTI (Grupo 19, Función 4, Inspector de 3ra.), al Grupo 25, Función 2, Jefe de Región, del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el carácter de Jefes Titulares de las Regiones Paraná, Resistencia y Comodoro Rivadavia a los Contadores Públicos D. Raúl Carlos DE PAOLI, D. Carlos Doroteo BARRIOS y D. Manuel Joaquín BERTOLOTTI, en ese orden, quienes se desempeñaban en el carácter de Jefes Interinos de dichas Unidades, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 10/4 Nº 892 v. 10/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 260/92

S/Comunicado Nº 1002/91. Designación Jefatura del Departamento Asuntos Legales.

Bs. As., 7 de abril de 1992

VISTO el Comunicado Nº 1002 de 18 de octubre de 1991, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir el cargo de la Jefatura del Departamento Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes de los aspirantes, el Comité de Selección respectivo propuso, por orden de méritos, la terna de candidatos.

Que esta Dirección General Seleccionó a la Abogada Da. Martha Beatriz MACRAE para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que teniendo en cuenta que la nombrada revista dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 25, Función 3, (Asesor Principal de 1ra.), corresponde asignar a la misma la Función 1, (Jefe de Departamento) y confirmarla en el carácter de Jefa Titular del Departamento Asuntos Legales, en el cual se viene desempeñando en forma interina, en virtud del dictado de la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Abogada Da. Martha Beatriz MACRAE (Legajo Nº 14.730/67) para cubrir el cargo de Jefa del Departamento Asuntos Legales.

ARTICULO 2º — Asignar a la funcionaria citada precedentemente, actual Grupo 25, Función 3 (Asesor Principal de 1ra.), la Función 1, (Jefe de Departamento), de la Clase Administrativo y Técnico.

ARTICULO 3º — Confirmar en el cargo de Jefa del Departamento Asuntos Legales a la Abogada Da. Martha Beatriz MACRAE —quien se viene desempeñando en forma interina—, en el carácter de Titular.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 10/4 Nº 893 v. 10/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 261/92

S/Comunicado Nº 1010/91. Designación Jefatura de la Región Nº 5.

Bs. As., 7/4/92

VISTO el Comunicado Nº 1010 del 18 de octubre de 1991, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir el cargo de la Jefatura de la Región Nº 5, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes de los aspirantes, el Comité de Selección respectivo propuso, por orden de méritos, la terna de candidatos.

Que esta Dirección General Seleccionó al la Sra. Da. María Inés WULFF de BEJARANO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que teniendo en cuenta que la nombrada revista dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 25, Función 3, (Asesor Principal de 1ra.), corresponde asignar a la misma la Función 2, (Jefe de Región) y confirmarla en el carácter de Jefa Titular de la Región Nº 5, en la cual se viene desempeñando en forma interina, en virtud del dictado de la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la señora Da. María Inés WULFF de BEJARANO (Legajo Nº 16.536/35) para cubrir el cargo de Jefa de la Región Nº 5.

ARTICULO 2º — Asignar a la funcionaria citada precedentemente, actual Grupo 25, Función 3 (Asesor Principal de 1ra.), la Función 2 (Jefe de Región), de la Clase Administrativo y Técnico.

ARTICULO 3º — Confirmar en el cargo de Jefa de la Región Nº 5 a la señora Da. María Inés WULFF de BEJARANO —quien se viene desempeñando en forma interina—, en el carácter de Titular.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 10/4 Nº 894 v. 10/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 262/92

S/ Comunicado Nº 1012/91. Designación Jefe de la Región Nº 3.

Bs. As., 7/4/92

VISTO el Comunicado Nº 1012 del 18 de octubre de 1991, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir el cargo de la Jefatura de la Región Nº 3, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes de los aspirantes, el Comité de Selección respectivo propuso, por orden de méritos, la terna de candidatos.

Que esta Dirección General Seleccionó al Contador Público D. Angel Carlos GIANNATTASIO, para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular de la Región Nº 3, en la cual se viene desempeñando en forma interina, en virtud del dictado de la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Angel Carlos GIANNATTASIO (Legajo Nº 20.314/01) para cubrir el cargo de Jefe Titular de la Región Nº 3.

ARTICULO 2º — Promover al funcionario citado precedentemente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.) al Grupo 25, Función 2 (Jefe de Región).

ARTICULO 3º — Confirmar en el cargo de Jefe de la Región Nº 3 al Contador Público D. Angel Carlos GIANNATTASIO —quien se viene desempeñando en forma interina—, en el carácter de Titular.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 10/4 Nº895 v. 10/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 263/92

S/ Comunicado Nº 1011/91. Designación Jefatura de la Región Nº 4.

Bs. As. 7/4/92

VISTO el Comunicado Nº 1011 del 18 de octubre de 1991, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir el cargo de Jefatura de la Región Nº 4, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes de los aspirantes, el Comité de Selección respectivo propuso, por orden de méritos, la terna de candidatos.

Que esta Dirección General Seleccionó al Contador Público D. Carlos Roberto CAPMOURTERES para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formarles y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y designarlo en el carácter de Jefe Titular de la Región Nº 4.

Que asimismo resulta procedente dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Agencia Nº 14 que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Carlos Roberto CAPMOURTERES, mediante Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Carlos Roberto CAPMOURTERES (Legajo Nº 21.277/03) para cubrir el cargo de Jefe de la Región Nº 4.

ARTICULO 2º — Promover al funcionario citado precedentemente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 22, Función 9 (Jefe de Sección) al Grupo 25, Función 2 (Jefe de Región).

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Agencia Nº 14, que le fueran asignadas al Contador Público D. Carlos Roberto CAPMOURTERES, mediante Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 4º — Designar Jefe Titular de la Región Nº 4 al Contador Público D. Carlos Roberto CAPMOURTERES.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 10/4 Nº 896 v. 10/4/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 2280/85.

EMPRESA: AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.R.L.

DOMICILIO: RODRIGUEZ PEÑA 2831 - GODOY CRUZ - MENDOZA.

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS.

SERVICIO A ESTABLECER: Establecimiento de tráfico desde MENDOZA al tramo PIEDRA DEL AGUILA (NEUQUEN)-SAN CARLOS DE BARILOCHE (RIO NEGRO) y viceversa, en los servicios que cumple entre SALTA y ESQUEL (CHUBUT).

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

MATERIAL RODANTE: No se modifica. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA — SECRETARIO DE TRANSPORTE.

e. 10/4 Nº 7411 v. 10/4/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E.-A.N.S.S. Nº 349

Bs. As., 6/4/92

VISTO las Resoluciones M.T. y S.S. Nº 106/92 y D.E.-A.N.S.S. Nº 261/92, y

CONSIDERANDO:

Que de la lectura de las citadas Resoluciones surge que se ha incurrido en un error de naturaleza tipográfica en la cita de determinadas normas legales.

Que ello se advierte en el primer Considerando y en el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 106/92 y en el artículo 2º de la Resolución D.E.-A.N.S.S. Nº 261/92.

Que conforme a lo expuesto resulta necesario efectuar las correcciones pertinentes, sin que ello implique alterar el contexto de las normas antedichas.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.T. y S.S. Nº 1092/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclarar que en el primer Considerando de la Resolución M.T. y S.S. Nº 106 debe leerse "Ley Nº 23.660" en reemplazo de "Ley Nº 23.360" y en su artículo 1º debe leerse "Artículo 87" en reemplazo de "Artículo 86".

ARTICULO 2º — Aclarar que en el artículo 2º de la Resolución D.E.-A.N.S.S. Nº 261 debe leerse "Artículo 87" en reemplazo de "Artículo 86".

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARNALDO LIBERATO CISILINO. — DIRECTOR EJECUTIVO.

10/4 Nº 891 v. 13/4/92

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

Objeto: Venta de las acciones representativas del noventa por ciento (90 %) del capital social de CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A., sociedad que incorporará como activo la actual Central Alto Valle, ubicada en la Provincia del Neuquén y dos turbinas de gas, actualmente instaladas en la Central Térmica San Nicolás, ambas de propiedad de Agua y Energía Eléctrica S.E. y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A. se hará cargo de la generación de energía eléctrica y su comercialización mayorista.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado (A y E S.E.), llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de Acciones de Central Térmica Alto Valle S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de A y E S.E., sitas en L. N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 3 de abril a las 10.00 horas.

3. Precio del Pliego: $ 3.000 (pesos tres mil).

4. Lugar de presentación de las ofertas: L. N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Acto de apertura de las ofertas: el día 18 de mayo de 1992, a las 17.00 horas, en L. N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 el cual deberá contener la documentación vinculada con la calificación de los postulantes.

El día 1º de junio de 1992, a las 17.00 horas, en L. N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal, tendrá lugar la apertura del Sobre Nº 2 - Oferta Económica. — Dra. MARTA ROSCARDI, Asesora Subsecretaria de Energía Eléctrica.

e. 3/4 Nº 826 v. 20/4/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

EL ESTADO
VENDE
INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

SUBASTA — POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

Banco de la Ciudad — JUNTA NACIONAL DE GRANOS (EN LIQUIDACION)

UBICACION	INSTALACIONES DE ALMACENAJE	CAP (TN.)	VALOR BASE PESOS
PROV. CORDOBA			
PASCANAS	ELEVADOR	2.700	140.000
HUINCA RENANCO	ELEVADOR	12.000	630.000
DEAN FUNES	ELEVADOR	6.100	650.000
PROV. BS. AS.			
CNEL. PRINGLES	ELEVADOR	5300	
	SILO SUBTERRANEO	25000	450.000
STROEDER	ELEVADOR	5900	
	SILO CHAPA	5000	240.000
ALBERTI	ELEVADOR	5200	285.000
BRAGADO	ELEVADOR	5900	285.000
GRAL. VIAMONTE	ELEVADOR	5240	290.000
PROV. LA PAMPA			
GRAL. SAN MARTIN	ELEVADOR	5300	
	SILO CHAPA	5000	280.000
WINIFREDA	ELEVADOR	5000	240.000
GUATRACHE	ELEVADOR	3600	
	SILO CHAPA	5000	220.000
PROV. STA. FE			
LAS ROSAS	SILO SUBTERRANEO	29400	90.000
CAÑADA DE GOMEZ	SILO SUBTERRANEO	29400	170.000

CONSULTAR PARA CADA UNIDAD LOS PLANES DE FINANCIACION

EL RESULTADO DE LA SUBASTA QUEDA SUJETO A LA APROBACION DEL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
SUBASTA: EN EL BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, ESMERALDA 660 EL 29 DE ABRIL DE 1992 A LAS 10 HS.
EXHIBICION: A PARTIR DEL 6/4/92 DE 7.30 A 11 Y DE 15 A 17
VENTA DE PLIEGOS: ESMERALDA 660 CAP. FED. - DE 10 A 15 HS.
LIC. ROBERTO J. BORDIGONI. JEFE DEPARTAMENTO RELACIONES PUBLICAS.

e. 9/4 Nº 869 v. 15/4/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/1/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s 5.000 Nº 1.506.969, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Alberto Paz, Bs. As., 26/11/91.

e. 10/3 Nº 564 v. 10/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/3/92

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 4 de u$s. 1610 Nº 7.013.519, perteneciente al título de Bonos Externos 1989 de u$s. 50.000 Esc. Julio César Santiago, Bs. As. 28.2.92.

e. 18/3 Nº 4143 v. 20/4/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 31/3/92

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACIONES DE LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA. CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4º PISO - CAPITAL FEDERAL.
CATALANO JOSE
DIGIORGIO JOSE

e. 6/4 Nº 823 v. 21/4/92